

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00962 00
DEMANDANTE: CARMEN ANGEL ALBERNIA QUINTERO
DEMANDADO: ARTURO BUENAHORA OCHOA

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente la NOTA DEVOLUTIVA allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRÁ, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f89109af01224fc3e467af5c99d7e488008ade6bf4716e708c12d56c94af73

Documento generado en 22/09/2021 04:43:31 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SU OFICIO 381 DE 28-04-2021 EJECUTIVO

Documentos Registro Zipaquira <documentosregistrozipaquira@Supernotariado.gov.co>

Jue 9/09/2021 9:05 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (387 KB)

1762021EE01874.pdf;

Atento saludo

Adjunto envío para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente

Ofiregis Zipaquira

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Oficio N° 1762021EE01874
ORIP Zipaquirá, julio 29 de 2021

Doctora
Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco
Juez Juzgado octavo civil municipal
Calle 4 n° 19-13 piso 2
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta- Norte de Santander

Ref. Su oficio de fecha, abril 28 de 2021
Ejecutivo N°54 001 40 22 008 2015 00962 00
Demandante: Carmen Ángel Alvernia Quintero.
Demandado: Arturo Buenahora Ochoa.

Respetado señor:

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informamos a ese Despacho que el oficio del asunto fue devuelto sin registrar, por los motivos contenido en la **NOTA DEVOLUTIVA** radicada en esta oficina con turno de documento número **2021-7358 del 12-05-2021** anexa, de conformidad con los artículos 593 del C.G.P. y 591 del C.P.C.

MATRICULA INMOBILIARIA N. 176-2936.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la 1437 de 2011.

Cordial saludo,


Gladys Uribe Aldana
Registradora (r)
GLADYS URIBE ALDANA
Registradora. Zipaquirá

Anexo: Lo anunciado
Transcriptor: YRV
Ab.61.p.28

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Dirección: Cra. 10 No. 1A – 11 / 13

Teléfonos 882-9220/882-9221

Email: ofregiszipaquir@supernotariado.gov.co



El documento OFICIO No. 381 del 11-05-2021 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-7358 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 176-2936

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUCUTA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD61

El Registrador - Firma

GLADYS URIBE ALDANA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 381 del 11-05-2021 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA Radicacion : 2021-7358

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



El documento OFICIO No. 381 del 11-05-2021 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-7358 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 176-2936

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S). SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUCUTA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD61

El Registrador - Firma

GLADYS URIBE ALDANA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 381 del 11-05-2021 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA Radicacion : 2021-7358

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

1511409

ZIPAQUIRA LIBUIDIS

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Mayo de 2021 a las 08:22:03 a.m.

No. RADICACION: 2021-51359

MATRICULA: 125-2535

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 8 CIVIL MPAL CUUTA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$0.000.000.000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-2358

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CADA OMB (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

1511409

ZIPAQUIRA LIBUIDIS

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Mayo de 2021 a las 08:21:57 a.m.

No. RADICACION: 2021-2358

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 8 CIVIL MPAL CUUTA

OFICIO No.: 381 del 11-05-2021 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUUTA

MATRICULA 2936 COBUA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
=====				
			0	0

Total a Pagar: \$

0

0

0

VLR:0

CANAL REC.: CADA OMB (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

DISCRIMINACION PAGOS:

OFICIO No. 382

Señor(es):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Bogotá

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha 28 de abril del 2021. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Cordialmente,

LA SECRETARIA,


YOLIMA PARADA DIAZ


AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

NOTIFICACION JUDICIAL DECRETA MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO EJECUTIVO RAD:2015-0962

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 3:04 PM

Para: Oficina de Registro Zipaquira <ofiregiszipaquira@Supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Bogota Zona Norte <ofiregisbogotanorte@Supernotariado.gov.co>; Walter Edgardo Ramirez Albarracin <walterramirez22.abogado@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (169 KB)

AUTO 2015-0962.pdf;

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 11 de mayo del 2021

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00962 00

DEMANDANTE: CARMEN ANGEL ALBERNIA QUINTERO

DEMANDADO: ARTURO BUENAHORA OCHOA

CUANTIA: MENOR

OFICIO No. 381 /

Señor(es):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zipaquirá

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00962 00
DEMANDANTE: CARMEN ANGEL ALBERNIA QUINTERO
DEMANDADO: ARTURO BUENAHORA OCHOA
MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de un lote de propiedad del demandado ARTURO BUENAHORA OCHOA con C.C. No. 13.171.236, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2936, ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de un lote de propiedad del demandado ARTURO BUENAHORA OCHOA con C.C. No. 13.171.236, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-400508, ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTA ZONA NORTE de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de un lote de propiedad del demandado ARTURO BUENAHORA OCHOA con C.C. No. 13.171.236, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20246232, ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTA ZONA

NORTE de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00867 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO PARA EL
DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER "COOMADENORT"
DEMANDADOS: CAROLINA EUGENIA JAIMES VILLAMIZAR, CARMEN HELENA
VILLAMIZAR DUARTE Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E
INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en el cual presenta justificación a su imposibilidad de asistir a la audiencia fijada para el día (veintitrés) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:30 a.m., y como quiera que se evidencia que existe una causa justa y atendible, debidamente probada, se acepta la excusa presentada y en consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el **jueves dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:30 a.m.** Se advierte a las partes que, de conformidad con la norma antes mencionada, no habla lugar a otro aplazamiento.

De otra parte, se observa el memorial recibido el día 14 de septiembre de 2021, en el que se allega poder especial otorgado por las señoras CAROLINA EUGENIA JAIMES VILLAMIZAR y CARMEN HELENA VILLAMIZAR DUARTE al abogado JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso; en consecuencia, reconózcase personería jurídica al abogado como apoderado judicial de las demandadas, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Finalmente se tiene que en el mismo memorial adiado 14 de septiembre hogaño, el apoderado de las demandadas solicita el desistimiento de los testimonios de los señores RAMIRO MENDOZA BERMONT y SEBASTIAN FLOREZ BERMUDEZ; petición que, de conformidad con el artículo 175 del C.G.P., será despachada favorablemente, por cuanto se ajusta a derecho y las pruebas aún no se han practicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el **jueves dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:30 a.m.** Se advierte a las partes que, de conformidad con la norma antes mencionada, no habla lugar a otro aplazamiento.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ, como apoderado de las demandadas CAROLINA EUGENIA JAIMES VILLAMIZAR y CARMEN HELENA VILLAMIZAR DUARTE, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba testimonial de los señores RAMIRO MENDOZA BERMONT y SEBASTIAN FLOREZ BERMUDEZ, solicitada por las demandadas CAROLINA EUGENIA JAIMES VILLAMIZAR y CARMEN HELENA VILLAMIZAR DUARTE, a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31c5f858680fea70d8d76dc4849a82b119a7c3769d7e74ca6aea11b6f414da39

Documento generado en 22/09/2021 04:43:41 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00287 00
DEMANDANTE: DORIS DENESSY HERNÁNDEZ SANDOVAL C.C. N°60.331.329
DEMANDADO: MIRYAN MOLINA ARCHILA C.C. N°60.404.112

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante. Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., se accederán a las mismas.

De otra parte, en virtud de las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, se dispone por secretaría expedir un nuevo oficio dirigido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo ordenado en proveído del veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°260-165871, de propiedad de la demandada MIRYAN MOLINA ARCHILA.

Finalmente, se le insta a la parte demandante a **cumplir con el pago los derechos de registro** ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y Chinácota, para la inscripción de las medidas cautelares, por tratarse de bienes sujetos a registro.

RESUELVE:

1.-) Decretar el embargo del inmueble ubicado en la calle 9 # 7-33, 7-39 y 9-14 / avenida 7 garaje # 24. Edificio Multicentro Séptima Avenida, del municipio de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-19642, de propiedad de la demandada **MIRYAN MOLINA ARCHILA** identificada con la **C.C. N°60.404.112**. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandante a **cumplir con el pago los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para la inscripción de la medidas cautelar, por tratarse de un bien sujeto a registro.

2.-) Decretar el embargo del inmueble ubicado en la “antigua población Villa Rosario”, del municipio de Villa del Rosario, identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-76869, de propiedad de la demandada **MIRYAN MOLINA ARCHILA** identificada con la **C.C.**

N°60.404.112. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandante a **cumplir con el pago los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para la inscripción de la medidas cautelares, por tratarse de un bien sujeto a registro.

3.-) Decretar el embargo del inmueble ubicado en la manzana C lote # 19 calle 2 # 1A-113, urbanización Villas de Santander, del municipio de Villa del Rosario, identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-85157, de propiedad de la demandada **MIRYAN MOLINA ARCHILA** identificada con la **C.C. N°60.404.112.** Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandante a **cumplir con el pago los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para la inscripción de la medidas cautelares, por tratarse de un bien sujeto a registro.

4.-) Decretar el embargo del inmueble ubicado en la calle 7 # 6-35, identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-48330, de propiedad de la demandada **MIRYAN MOLINA ARCHILA** identificada con la **C.C. N°60.404.112.** Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandante a **cumplir con el pago los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para la inscripción de la medidas cautelares, por tratarse de un bien sujeto a registro.

5.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-76870, de propiedad de la demandada **MIRYAN MOLINA ARCHILA** identificada con la **C.C. N°60.404.112.** Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandante a **cumplir con el pago los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para la inscripción de la medidas cautelares, por tratarse de un bien sujeto a registro.

6.-) Decretar el embargo del inmueble ubicado en la Urbanización Crisana carrera 2A # 1-31, del municipio de Chinácota, identificado con la matrícula inmobiliaria N°264-4474, de propiedad de la demandada **MIRYAN MOLINA ARCHILA** identificada con la **C.C. N°60.404.112**. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Chinácota, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandante a **cumplir con el pago los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, para la inscripción de la medidas cautelar, por tratarse de un bien sujeto a registro.

7.-) Decretar el embargo del inmueble ubicado en el Lote 1 manzana C, del municipio de Chinácota, identificado con la matrícula inmobiliaria N°264-8071, de propiedad de la demandada **MIRYAN MOLINA ARCHILA** identificada con la **C.C. N°60.404.112**. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Chinácota, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandante a **cumplir con el pago los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, para la inscripción de la medidas cautelar, por tratarse de un bien sujeto a registro.

8.-) Decretar el embargo del inmueble ubicado en el Lote 23 manzana C, del municipio de Chinácota, identificado con la matrícula inmobiliaria N°264-8072, de propiedad de la demandada **MIRYAN MOLINA ARCHILA** identificada con la **C.C. N°60.404.112**. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Chinácota, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandante a **cumplir con el pago los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, para la inscripción de la medidas cautelar, por tratarse de un bien sujeto a registro.

9.-) Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga en depósito la demandada **MIRYAN MOLINA ARCHILA** identificada con la **C.C. N°60.404.112**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERICS COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO W (antes BANCO WWB), CREDIFINANCIERA (absorbió al BANCO PROCREDIT), BANCO BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO

COOPCENTRAL, BANCO J.P. MORGAN, BANCO BNP PARIBAS, BANCO SERFINANZA, BANCO MIBANCO (antes BANCO COMPARTIR) y BANCO MUNDO MUJER. Limitando la medida en la suma de \$52'500.000. Comuníquese esta medida a las citadas entidades financieras, haciéndoles saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041008, en el Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

10.-) Decretar el embargo del remanente producto del remate o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario bajo radicado N°54-874-40-89 - 001-2019-00386-00, incoado por FINANZAR S.A.S. V/S., en contra de la aquí demandada **MIRYAN MOLINA ARCHILA** identificada con la **C.C. N°60.404.112**, adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

11.-) Expedir un nuevo oficio dirigido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo ordenado en proveído del veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°260-165871, de propiedad de la demandada **MIRYAN MOLINA ARCHILA** identificada con la **C.C. N°60.404.112**.

Al oficio que se envíe se debe insertar como anexo el archivo **015ApoderadoInformaPagoDerechosRegistroOripMedidaCautelar20210408**, como prueba de los derechos de registro sufragados por la parte actora de la presente medida cautelar.

El oficio será copia del auto adiado 26 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f406150af3a5321ad5e37efac40109b84dbebc17cf1df3fe7b4250b0b64cbe3a

Documento generado en 22/09/2021 04:43:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-0287-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el día 04 de diciembre de 2020, fuera del horario hábil, la parte actora allega prueba de la notificación de la demanda, enviada a la dirección de correo electrónico servicioalcliente@apuestascucuta75.co.

Igualmente se deja constancia que el día 10 de diciembre de 2020, fuera del horario hábil, la parte actora allega cotejo de la notificación personal de la demandada MIRYAN MOLINA ARCHILA, manifestando que la realiza conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, se echa de menos la certificación de entrega que expide la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., para comprobar los resultados de la misma.

Pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 21 de septiembre de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00287 00
DEMANDANTE: DORIS DENESSY HERNÁNDEZ SANDOVAL C.C. N°60.331.329
DEMANDADO: MIRYAN MOLINA ARCHILA C.C. N°60.404.112

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, agréguese al expediente los siguiente memoriales radicados por el apoderado de la parte actora:

- Memorial allegado el día 28 de agosto de 2020, fuera del horario hábil, en el que atiende el requerimiento hecho a la parte actora en el auto que libra mandamiento de pago, y en consecuencia, informa que la dirección de correo electrónico de la señora MIRYAN MOLINA ARCHILA, corresponde a la de la empresa APUESTAS CÚCUTA 75 JJ. PITA CÍA & S.A., donde trabaja la demandada, y que conserva los títulos valores bajo su poder.
- Memorial allegado el día 04 de diciembre de 2020, fuera del horario hábil, en el que manifiesta que informó a la demandada de la demanda en su contra, vía WhatsApp, el número celular 315 371 4968.
- Memorial allegado el 08 de abril de 2021, fuera del horario hábil, donde adjunta el comprobante de consignación bancaria a favor de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, de los derechos de registro de la medida cautelar decretada por este juzgado en auto del 26 de agosto de 2020.
- Memorial allegado el sábado 15 de mayo de 2021, donde solicita al despacho tener en cuenta como nueva dirección para efectos de notificación de la demandada, la calle 22 AN # 18E-59 Urbanización Niza, en la ciudad de Cúcuta.

Ahora bien, por ser procedente lo solicitado, se accede a ello y, en consecuencia, téngase como nueva dirección para notificaciones de la demandada MIRYAN MOLINA ARCHILA, la calle 22 AN # 18E-59 Urbanización Niza, en la ciudad de Cúcuta.

Seguidamente, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que en la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviada a la parte demandada, no se allegó la certificación de entrega o constancia sobre la entrega de la notificación a la señora MIRYAN MOLINA ARCHILA, circunstancia que impide corroborar

si efectivamente la demandada recibió o no la misma; el juzgado ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la constancia o certificación sobre la entrega de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviada a la señora MIRYAN MOLINA ARCHILA.

La anterior carga procesal se debe cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del proceso en aplicación al desistimiento tácito, establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Seguidamente, el despacho no tendrá en cuenta la notificación de la demanda enviada a la dirección de correo electrónico servicioalcliente@apuestascucuta75.co, como quiera que se trata del correo electrónico oficial de contacto de la empresa APUESTAS CÚCUTA 75 JJ. PITA & CÍA S.A., publicado en su sitio web¹, y no de una dirección de correo personal de la demandada.

En el mismo sentido, no se accede al emplazamiento de la señora MIRYAN MOLINA ARCHILA, como quiera que el apoderado de la parte actora informó una nueva dirección física para notificar a la demandada, razón por la cual se insta al extremo ejecutante agotar la notificación personal a esta nueva dirección.

Finalmente, en virtud de la solicitud de acceso al expediente electrónico elevada por el abogado CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, se accede a ello y en consecuencia, se ordena el envío del enlace web de la carpeta del proceso de marras, al correo electrónico del apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

¹ Al ingresar a la página web oficial de APUESTAS CÚCUTA 75 JJ. PITA & CÍA S.A., <https://www.apuestascucuta75.co/web/>, se encuentra la siguiente información:



Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cde3fbe90fab6ba638f6f04c11e3263c43a651ab66a90e163d8f116078d482

Documento generado en 22/09/2021 04:43:36 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA
MOBILIARIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00431 00
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ALFONSO RINCON

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Así mismo, se aclara que no resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la misma se presentó de forma electrónica.

Archívese lo actuado y déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Silvia Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cc976e307ae2e50669ec4d3a2d1a005f3f9d77421b13a4f94850f1490a03f10

Documento generado en 22/09/2021 05:07:35 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**